

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402604
Materia Servicios sociales
Asunto Transporte adaptado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye el funcionamiento del servicio municipal de transporte adaptado, prestado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana a través de COCEMFE, desde la residencia APNAC al Centro de Educación Especial El Cau.

En el escrito inicial de queja se relataban, a modo de ejemplo, diferentes situaciones en las que, según se manifestaba, los usuarios del servicio estaban viendo vulnerados sus derechos y se afirmaba que las mismas habían sido puestas en conocimiento del Ayuntamiento. En concreto, se remitió a esta institución copia de la reclamación formulada, con fecha 13/11/2023, en el caso de uno de los usuarios, quien, desde el 10/05/2023, se había visto privado del transporte.

Los otros casos a los que se hacía mención eran casos en los que el horario de transporte no se adaptaba al horario escolar y que también habían sido puestos en conocimiento tanto del Ayuntamiento como del IVASS por los progenitores de los respectivos usuarios.

Por todo ello, solicitamos tanto al Ayuntamiento de Castellón de la Plana como a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en relación a la privación del transporte al usuario al que nos hemos referido, tutelado por el IVASS, en resumen, que, efectivamente, dicho servicio no se prestaba desde el 10/05/2023 y que se había solicitado, por escrito, al Ayuntamiento la reanudación del servicio sin que su petición hubiese sido atendida y que, como media alternativa, el IVASS, en coordinación con la dirección de la residencia APNAC, estaba realizando un ingreso extraordinario de 50 euros mensuales, desde la cuenta del tutelado a la citada entidad, para contribuir al gasto de transporte que voluntariamente venía realizando la misma para que el interesado pudiese cursar sus estudios.

Por otro lado, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, transcurrido en exceso el plazo previsto en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, no respondió a la solicitud de información realizada ni solicitó la ampliación del plazo de un mes inicialmente previsto para ello.

Tras la instrucción de la queja, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402604, de 07/01/2025](#), en la que efectuamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución de forma detallada sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges.
3. **SUGERIMOS** que inste a COCEMFE a cumplir con el servicio comprometido y realice cuantas actuaciones sean necesarias para la reanudación del transporte adaptado y su funcionamiento en condiciones que garanticen el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución.
4. **SUGERIMOS** que dé respuesta expresa a las reclamaciones que le han sido formuladas por los interesados.

La preceptiva respuesta del Ayuntamiento tuvo entrada en esta institución el 11/02/2025. En ella, el Ayuntamiento manifestó expresamente la aceptación de todos los pronunciamientos realizados y señaló que:

le comunico que, en el plazo máximo de un mes, se procederá instar a la empresa encargada de la prestación del transporte adaptado, a prestar el servicio en los términos del contrato suscrito y a su vez se dará respuesta escrita a las reclamaciones interpuestas por los usuarios del servicio.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Castellón, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, por no haber remitido a esta institución, en los plazos establecidos para ello, la información solicitada.

No obstante, se informa expresamente a la persona promotora de la queja de que, sin en el plazo indicado por la propia Administración, no se hubiese producido la reanudación del servicio, puede volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana